

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

ORDEN EMT/81/2022, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2023.

(DOGC de 28 de abril de 2022)

Visto lo que disponen el artículo 170.1.l) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 37 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el Decreto 177/1980, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 17/1982, de 28 de enero, por el Decreto 152/1997, de 25 de junio, y por el Decreto 146/1998, de 23 de junio;

Visto el artículo 30.7 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Artículo 1.

a) Son fiestas laborales en Cataluña durante el año 2023 las siguientes:

6 de enero, el viernes
7 de abril, el viernes
10 de abril, el lunes
1 de mayo, el lunes
24 de junio, el sábado
15 de agosto, el martes
11 de septiembre, el lunes
12 de octubre, el jueves
1 de noviembre, el miércoles
6 de diciembre, el miércoles
8 de diciembre, el viernes
25 de diciembre, el lunes
26 de diciembre, el martes

b) En el territorio de Arán, de acuerdo con el Decreto 152/1997, de 25 de junio, y el Decreto 146/1998, de 23 de junio, que modifican el Decreto 177/1980, de 3 de octubre, sobre el calendario de fiestas fijas y suplentes, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio (Fiesta de Arán).

c) De las trece fiestas mencionadas en el apartado a) habrá una, a escoger entre el 6 de enero (Reyes), el 10 de abril (lunes de Pascua Florida), el 24 de junio (San Juan) y el 26 de diciembre (San Esteban), que tendrá el carácter, de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.

Artículo 2.

Además de las fiestas mencionadas, mediante una orden de este Departamento, se tienen que fijar dos fiestas locales, retribuidas y no recuperables, a propuesta de los ayuntamientos.

Artículo 3.

De conformidad con el Decreto 319/1993, de 28 de diciembre, y en relación con lo que dispone el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el calendario laboral anual tiene efectos como calendario de días inhábiles con respecto al cómputo de plazos administrativos en Cataluña.

Barcelona, 21 de abril de 2022

ROGER TORRENT I RAMIÓ
Consejero de Empresa y Trabajo